

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

ORD Nº : 3.131  
MAT : Solicitud Nº AB001W0004665  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 12 DE FEBRERO DE 2016

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A :

Con fecha 18 de enero de 2016, se ha recibido la solicitud de acceso a la información Nº **AB001W0004665**, en la que se expone lo siguiente: *"Solicito nómina de los extranjeros expulsados de Chile entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015. Por cada expulsado, solicito (de acuerdo al PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS INFRACTORES): - Tipo y número de documento de identidad del expulsado - Fecha de nacimiento - Nacionalidad - Nombres y apellidos - Motivo de la expulsión - Número y fecha del decreto o resolución que ordena la expulsión - Autoridad que ordena la expulsión - Unidad de ingreso - Fecha de notificación de la medida - Fechas de salida voluntaria - Fecha de cumplimiento de la expulsión Para la solicitud y de ser necesario, pido aplicar el Principio de Divisibilidad consagrado en el artículo 11 letra e) de la ley 20.285"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Secretaría de Estado accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto se adjunta el registro con las expulsiones dictadas entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, con indicación de la nacionalidad, sexo, y edad del afectado, y fecha autoridad que ordenó la medida, conjuntamente con la causal invocada, haciendo presente que las estadísticas del año 2015 estarán disponibles a partir del mes de abril de 2016.

8312880

Respecto a los nombres y número de registro de los extranjeros, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que con dichos datos se logra la identificación de las personas que aparecen en la nómina, vulnerando con ello la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En efecto, el artículo 2°, literal f), de la Ley N° 19.628, establece que son datos personales *“los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*. Asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En armonía con lo anterior, este Consejo para la Transparencia, en un caso similar, ha sostenido que *“los datos contenidos en la nómina de damnificados solicitada por el reclamante (nombre, apellido, RUT, dirección y daño del inmueble) [...] son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628”, y en consecuencia:*

*“Que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”<sup>1</sup>.*

En este caso en particular, los datos personales que aparecen en dicho registro, no fueron obtenidos de fuentes públicas, sino que directamente de las personas afectadas o mediante labores investigativas, teniendo, en consecuencia, una legítima expectativa de protección de sus datos, a la luz de las disposiciones de la Ley sobre Protección de la Vida Privada, en relación con el artículo 21, numeral 5°, de la Ley N° 20.285.

Por otro lado, teniendo ello presente, también se satisface la causal del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, haciendo presente que en este caso no resulta posible realizar la notificación del artículo 20, de la Ley N° 20.285, ya que, en primer lugar, habría que notificar a 10.839 personas, lo que claramente distraería a los funcionarios de esta Subsecretaría de sus labores habituales, provocando con ello una afectación en el cumplimiento de las funciones de este organismo; y en segundo lugar, porque al tratarse de expulsiones, no se cuenta con información sobre el paradero de las personas para efectos de notificarlas.

Finalmente, respecto a la información sobre las fechas de notificación, de salida y de cumplimiento de la expulsión, se procederá, por este mismo acto, a derivar su solicitud a la Policía de Investigaciones de Chile, encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes de expulsión, para los efectos que se pronuncie sobre la misma.

---

<sup>1</sup> Considerando cuarto, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRSE** el presente oficio al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,



**LEONARDO CORREA BLUAS**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**

LCB/AAW/ES  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) Policía de Investigaciones de Chile
- 2) [REDACTED]
- 3) Gabinete Subsecretario del Interior
- 4) División Jurídica
- 5) Departamento de Planificación y Gestión
- 6) Oficina de Partes.
- 7) Archivo